

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 1º

San José, domingo 26 de mayo de 1907

NÚMERO 121

## CONTENIDO

### ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

### ADMINISTRACION JUDICIAL

#### REMATES

Nº 539

A la una de la tarde del día trece de junio entrante, remataré en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo 516, folio 318, número 17,466, asiento 2, que es una casa y solar, situados en el barrio del Carmen, distrito tercero de este cantón. Está valorada en ₡ 1,200-00. Pertenece a la sucesión de Lino Ramírez Fernández y se vende a solicitud de partes con el objeto de facilitar la partición de bienes.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, 21 de mayo de 1907.

ROMILIO BARQUERO M.

ARTURO OREAMUNO,  
Srio.

3 v 3—C 2-60

Nº 547

A las dos de la tarde del día veinte y nueve de mayo de en curso, remataré en el mejor postor, en la parte exterior de este Juzgado los muebles siguientes: un tocador con su espejo, un escritorio estante, un escaparate de madera ordinario, un estante con siete gavetas en buen estado, un tocador sin espejo en mal estado, seis sillas de sala, americanas, tres sillas mecedoras; construcción americana, nueve antimacasares, dos mecedoras de bejuco, una en mal estado, una mesita de sala con loza de mármol, dos mesitas de metal, con sus respectivas lozas de mármol, dos rinconeras de madera, tres cojines de terciopelo con bordados de mostacilla, un cojín más de la misma calidad, una mesita cuadrada, americana un estante pequeño para libros, un estante forrado de terciopelo, con flecos dorados, cuatro cuadros de sala con vistas japonesas, un cuadro con el retrato de Simón Bolívar, un cuadro con la estampa del Corazón de Jesús, un porta retratos, cuatro platos adornos de sala, dos floreros de cristal, un florero de cristal con su plato, un juego de retratos pequeños, con sus respectivos marcos, un porta retratos de alambre, dos rinconeros pequeños forrados de terciopelo azul, un aguamanil con espejo y loza de mármol, un ropero escaparate grande, una cómoda un baul de madera, un baul de lata, cuatro jaulas con trece canarios, una cómoda de comedor con espejo y loza de mármol, una cama pequeña de madera, una cama de hierro desarmada, en regular estado, una silla mecedora, vieja en mal estado, cinco sillas de bejuco negro usadas, cuatro mesas ordinarias, una cocina de hierro usada en regular estado un filtro en buen estado, una lámpara para kerosene, de metal, sin globo, un comboy con cinco piezas, un florero de cristal con tres piezas ó brazos, en buen estado, un reloj de metal pequeño un lote de loza, compuesto de platos grandes y chicos, tasitas, hoyas, un porta sombreros de madera, un lote de adornos para sala, compuesto de treinta y tres piezas, una prensa de copiar, en mal estado, un lote de libros, en número de ochenta, un lote de vasos grandes y pequeños, en número de treinta y ocho piezas, una alfombra grande para sala, una alfombra pequeña para sala. Estos muebles han sido valorados en la suma de seiscientos treinta y ocho colones, noventa céntimos y se rematan para pagar la cantidad de quinientos cuatro colones y las costas, según consta del juicio ejecutivo establecido por Edward John Churchil Webb contra Osmond Phillip Núñez de Hart y que éste adeuda al primero. El que quiera hacer postura que ocurra.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón, 17 de mayo de 1907.

FRANCISCO TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA Srio.

3 v. 2—C 8-90

Nº 560

A las doce y media del día tres de julio próximo se rematarán, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, los bienes siguientes: 1º La finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo

694, asientos uno y dos de la finca número 23,213, folio 134, que es beneficio de café compuesto de patio enlazado, con tres pilas y retrilla, construida de cal y piedra, con sus correspondientes útiles y un corredor, un galerón en el cual se instaló una rueda hidráulica, de madera, con montadura de hierro, dos chancadores para café de primera, uno de repaso y una criba y el terreno, parte de pastos situado en el barrio de San Isidro, distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Heredia, lindante: Norte, río Tibás en medio propiedad de Lucas García; sur, ídem de Paula Villalobos; este, propiedad de Samuel Rodríguez; y Oeste, calle pública en medio, propiedad de Francisco Arce; y sin calle de por medio, propiedad de la sucesión de Dolores Villalobos. Medida del patio de beneficio: 19 áreas, 56 centiáreas, 90 decímetros y 88 centímetros cuadrados; la retrilla trece metros 376 milímetros de diámetro; el corredor, 25 metros 80 milímetros de largo, por 3 metros 344 milímetros de ancho; el galerón veinte metros de frente por ocho de fondo; y el terreno, próximamente 57 áreas, 57 centiáreas, y 50 decímetros cuadrados. Valorada en diez mil colones. 2º La finca inscrita al folio 172 del tomo 558, asiento diez y siete de la finca 8,813, sección y partido citados, la cual se describe así: terreno de potrero situado en el punto llamado Tibás, barrio de San Isidro, distrito y cantón dichos, lindante: Norte, terreno de Carlos Chacón; Sur, ídem de Concepción Chaves; Este, río Tibás en medio, terreno de Juan Ramón Sánchez; y Oeste, propiedad de Joaquín Araya, calle en medio. Medida: como manzana y tres cuartos ó sea como una hectárea, veintidós áreas, treinta centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados Valorada en seiscientos colones. 3º La inscrita en la misma Sección y Partido, tomo 558, folio 419, número 14,678, asiento 13, que es potrero, sito en el barrio de San Rafael, hoy nuevo cantón de la provincia de Heredia; lindante: Norte, propiedad de Carlos Chaves; Sur, ídem de Sebastián García; Este, ídem de Adolfo Sánchez y Liborio Espinosa, río Tibás en medio; y Oeste, ídem de Joaquín Araya y Vicente Eduarte, calle pública en medio; Medida: como 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados. Valorada en cuatrocientos colones. 4º La inscrita en la Sección y Partido citados, folio 75 del tomo 671, asiento 13, de la finca 14,850, que es terreno cultivado de café y pastos, situado en la villa de San Rafael, nuevo cantón de la provincia de Heredia; lindante: Norte y Oeste propiedad de Sebastián García; Sur, ídem del mismo Sebastián García y calle pública en medio, ídem de Joaquín Sáenz; y Este, ídem de Ramón Esquivel, río Tibás en medio. Medida como cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas, y setenta y dos decímetros cuadrados. Valorada en cuatrocientos colones. 5º La inscrita en los mismos Sección Partido, folio 406, del tomo 694, asiento uno de la finca 23,330, la cual se describe así: cafetal, cito en el centro de la villa de San Isidro, distrito primero, cantón sexto de la provincia de Heredia, lindante: Norte y Oeste, propiedad de Selim Villalobos; Sur, calle pública; y Este, propiedad de Rafael García Burbán. Mide seis áreas y doce centiáreas. Valorada en ciento cincuenta colones. 6º La inscrita en los mismos Partidos y Sección, tomo 653, folio 278, número 22, 514, asiento tres, que es terreno de hortaliza, que tiene hoy estos linderos: Norte, calle pública en medio, propiedad de Camacho Roldán y Van Sickle; Sur, ídem de los mismos, sin calle; Este, propiedad de Víctor Villalobos, y Oeste, de Saturnino Villalobos y Pablo Badilla. Valorada en cincuenta colones. Según el asiento 42 225, folio 329, tomo 60 de la Sección respectiva, están hipotecadas por don Rafael García Burbán a favor del Banco Comercial de Costa Rica, respondiendo la primera finca por cuatro mil quinientos colones, la segunda por trescientos; la tercera por cien; y la cuarta y quinta, cada una, por cincuenta colones é intereses. Este crédito, según el asiento 44 979, folio 257, tomo 64 de las Sección de hipotecas ha sido cedido por el referido Banco a favor de la casa Felipe J. Alvarado y Compañía. 7º 550 ladrillos de petatillo, valorados en doce colones; diez carretadas de arena valoradas en treinta colones; una zaranda, grande en tres colones; una ídem pequeña en dos colones. un pico de hierro en un colón cincuenta céntimos; tres palas de hierro en seis colones; seis atados de zinc en sesenta y seis colones; tres yugos en doce colones; treinta y ocho planchas de zinc viejo valoradas en treinta colones; 1,500 ladrillos de construcción valorados en treinta colones, una carreta en setenta y cinco colones; una yunta de bueyes hoscas, valorada en doscientos colones; una yegua melada valorada en ochenta colones; un caballo retinto careto, valorado en doscientos colones; veinticinco carretadas de piedra valoradas en treinta colones; una piedra mollejo valorada en dos colones cincuenta céntimos; un tarro de cemento en veinte colones; cuarenta alfajías en cuarenta colones; treinta y una piezas madera de cuadro valorada en noventa colones; una criba y sus accesorios en doscientos cincuenta colones; tres canoas grandes de madera en diez colones; cuatro carretadas de cal, con seis finegas cada una, setenta y dos colones; una rueda de madera en mal estado, dos colones; una medida para café en cinco colones; diez y seis planchas de zinc usado valoradas en 24 colones; dos tubos de hierro de tres pulgadas, valorados en treinta colones, un tubo de hierro de tres cuartos de pulgada valorado en tres colones cincuenta céntimos; un eje de rueda hidráulica en veinticinco colones; ocho basas de piedra en doce colones; seis horcones de roble en veinticuatro colones; dos máquinas de coser, en cien colones; un lote de madera vieja, en diez colones; una cocina de hierro en treinta y cinco colones; un escritorio en diez colones; una mesa en quince colones; un chancador de primera en

cuatrocientos cincuenta colones; un chancador de repaso en cuatrocientos colones. Se advierte que lo especificado en la primera finca no se encuentra todo en ella y que los compradores deben examinar lo existente en dicha finca.

Todos estos bienes pertenecen a don Rafael García Burbán, mayor viudo, agricultor, vecino de San Isidro de Heredia, y se rematan en el expediente de concurso de acreedores de dicho señor a solicitud del curador sirviendo de base la suma por que cada una ha sido valorada. El comprador recibirá las fincas libres de gravámenes.

Juzgado Civil en 1ª Instancia de la provincia de Heredia 23 de mayo de 1907.

G. GUZMÁN

EDUARDO CHAVERRI C.

Prosrío.

Nº 566

A las dos de la tarde del día trece de junio próximo se rematará por esta Alcaldía, en la puerta exterior del edificio que ocupan los Juzgados un derecho equivalente a veinte colones cuarenta y siete y cuatro octavos céntimos proporcional a cien colones en que fué valorada la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo ciento noventa, folio ciento nueve, número diez y siete mil doscientos cincuenta y cinco, asiento dos, en cuanto al derecho expresado, que es terreno de potrero situado en el punto llamado Pará, barrio de San Jerónimo, distrito sétimo de este cantón, lindante: Norte, potrero de Luis Rodríguez; Sur, ídem de Rosa Méndez; Este, resto de la finca de que fué parte; y Oeste, terreno de herederos de Anselmo Zúñiga. Mide sesenta y nueve ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados.

El derecho expresado no tiene gravámenes; está valorado en la misma cantidad de veinte colones cuarenta y siete y cuatro octavos céntimos; pertenece a Beltrán Zúñiga Rodríguez, mayor, soltero, agricultor y vecino de Santo Domingo de Heredia, y se vende en virtud de ejecución que contra él sigue Vicente Rodríguez Rodríguez Rojas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad.

Quien quiera hacer postura, ocurra el día y hora al lugar indicado.

Alcaldía 3ª de San José.—23 de mayo de 1907.

EVERARDO GÓMEZ

ERNESTO MONGE,

Secretario

3 v. 1—C 4-60

Nº 569

A la una de la tarde del día 14 de junio entrante se rematará en la puerta exterior de mi despacho la finca inscrita en la sección de Propiedad, Partido de San José, a los folios 594 y 595 del tomo 677, asientos 11 y 12 de la finca número 31,031, que es casa con el solar en que está ubicada, situado en el distrito 3º, cantón 1º de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de José Frutos; Sur, propiedad de Agustina Montero, calle enmedio; Este, calle enmedio, propiedad de Gregoria Mora; y Oeste, propiedad de Elena Garbanzo. Mide el terreno, por el frente, de Norte a Sur, once metros ochenta y seis centímetros por un fondo de nueve metros, de figura rectangular; la casa ocupa todo el solar. Según el asiento 43,187, folio 170, tomo 61 de la sección de hipotecas, está hipotecada por el señor José Lino Campos Soto, dueño de la finca, a favor de Pedro Meléndez Ocampo por la suma de ₡ 1000-00 é intereses y demás responsabilidades pecuniarias estipuladas.

Se remata en virtud de ejecución hipotecaria seguida por Pedro Meléndez Ocampo, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, contra la sucesión de Lino Campos Soto, representada por su abacea, Pedro Campos Soto, y sirve de base para el remate la suma de ₡ 1000-00.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—24 de mayo de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO, CALDERÓN H.,  
Srio.

3 v.—1—C 5-05

Nº 577

A las doce y media del día veinte de julio entrante, remataré al mejor postor y en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, en los tomos ciento setenta y doscientos cincuenta y dos a los folios ciento once, trescientos cuarenta y uno y trescientos cuarenta y dos, bajo el número nueve mil ciento uno, asientos dos, y cuatro y siete, que es casa y sus dependencias, con el solar en que está ubicada, sito en Los Angeles, distrito tercero, cantón primero de esta provincia.

La finca descrita pertenece a las personas y en la proporción siguiente: la sucesión de Francisca Arriola Quirós, que fué viuda, por un derecho de quinientos setenta y siete colones, sesenta y cinco céntimos; Angela Josefa Arriola, casada, por un derecho de ciento diecisiete colones cuarenta y cinco céntimos; Petra Josefa, soltera, y la sucesión de Ana Francisca, que fué soltera, menor de edad, cada una por un derecho de ciento diecisiete colones, cuarenta y cinco céntimos; Pedro Arriola Arriola, soltero, por un derecho de ochenta y siete colones sesenta y cinco céntimos; José Gervasio Arriola, casado, por un derecho de cuarenta y dos colones y medio; y Desiderio Oreamuno Carazo, soltero, por un derecho de ochenta y cinco colones; y la hijuela de costas, que hoy según manifestación de todos los interesados, constante en autos pertenece a la sucesión de la señora Francisca Arriola Quirós, por un derecho de trescientos cincuenta y cuatro colones, noventa céntimos;—todos esos derechos proporcionales a mil quinientos colones, en que se valoró para su adjudicación el inmueble citado.

Se vende a petición de todos los coadjudicatarios, que son ma-

Yores de edad, agricultores los hombres, de oficios domésticos las mujeres y de este vecindario, estando representadas las sucesiones de las señoras Arriola y Arrieta, por Jesús Solano Rojas.

Servirá de base para la venta la suma de mil quinientos colones.—Está libre de gravámenes y no se responde de la cabida de la finca.

Quien quiera hacer postura ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 23 de mayo de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉF. PERALTA MARÍN,  
Srio.

3 v. 1—C 6-75

Nº 570

A la una de la tarde del quince de junio entrante remataré en la puerta exterior de esta Alcaldía los bienes siguientes: finca número catorce mil ciento sesenta y cinco, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo doscientos ocho, folio doscientos cuarenta y cinco, asiento uno, que es terreno cultivado de potrero, y del que deben excluirse sesenta y nueve áreas ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, (una manzana) que tendrá de frente cuarenta y un metros ochenta milímetros por ochenta y tres metros seiscientos milímetros de fondo, que pertenece al heredero Cipriano Sánchez Arrieta: valorada esta finca en cuatrocientos veinte colones: un trapiche de hierro con sus accesorios, valorado en sesenta colones, y varios trastos y muebles de casa, valorados en doce colones cincuenta céntimos. Estos bienes pertenecen a la sucesión de Juan Félix Sánchez Vilegas y Soledad Arrieta Sancho, y se venden para el pago de parte de las costas de dicho juicio. Están libres de gravamen y no se venderán por menos de su avalúo.

Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía única, Grecia.—23 de mayo de 1907.

A. CASTRO A.

FRANCO GARRIGA,  
Srio.

3 v. 1—C 2-00

### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 541

Don Federico Gócher Quirós por sí y en representación de sus menores hijos, Alfredo é Isabel Gócher Romero se ha presentado solicitando adjudicación de un terreno situado en la margen derecha del río Limoncito ó Aguas Chicas en la comarca de Limón, constante como de ciento quince hectáreas dentro de los siguientes linderos: al Norte, río Limoncito en medio, propiedad de John C. Wilson, antes de Manuel Goday; al Oeste, terrenos de David Lindo; al Sur y al Este, terrenos baldíos. Se funda el señor Gócher en que adquirió el derecho de ocupación del expresado terreno y que se encuentra cultivado de manera estable y formal y solicita cincuenta hectáreas para sí, cincuenta para su hijo Alfredo y el resto para su hija Isabel.

Se publica citando a las personas que algún derecho tuvieren que oponer para que ocurran a legalizarlo ante esta misma autoridad dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo, 22 de mayo de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v. 3—C 3-30

Nº 538

El señor Stephen Witt Bartlett, mayor de edad, casado, Ministro de la Iglesia Baptista, inglés y vecino de Limón, se ha presentado solicitando la adjudicación por cultivos de un terreno de cincuenta hectáreas, sito en Matina, en el punto llamado Bar Mouth, cantón único de la comarca de Limón, y lindante: por el Este, con la finca Bar Mouth de la United Fruit Company; y por los demás rumbos con terrenos baldíos. Según el petente, el señor James Walker Hart, mayor de edad, casado, agricultor, natural de Jamaica y vecino de Matina, antes del veintidós de octubre de mil novecientos tres ó sea durante la vigencia de los artículos 530 á 534 del Código Fiscal, hizo en dicho terreno cultivos de bananos y ñame y construyó en el mismo una casa de tres metros y dos tercios de largo por cuatro metros y un cuarto de ancho; y en enero de mil novecientos cinco compró á dicho señor Walker los cultivos que había en el terreno y sus derechos en éste y desde la compra ha venido atendiendo dichos cultivos y ha construido á sus expensas, en el terreno, dos casas más de tres metros y dos tercios de largo por tres metros de ancho, cada una.

Se cita á todo el que algún derecho tuviere sobre dicho terreno para que en el término de treinta días lo legalice ante esta autoridad.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.—San José, 20 de mayo de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v. 3—C 4-35

Nº 552

José Alvarado Tenorio, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de San Juan de esta ciudad pide información posesoria para inscribir en su nombre un terreno de milpear, situado en Los Sitios del barrio de San Vicente, distrito sétimo de este cantón, que mide una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, lindante: Norte, con propiedad de Rafael Barboza; Sur, ídem de Pascual Vargas, calle en medio; Este ídem de Fidel Alvarado y Eusebio Alvarez; y Oeste ídem de Emilio Challe y Procopio Zúñiga. Vale mil colones. No tiene gravámenes ni cargas reales y lo adquirió el solicitante por compra á Manuel Granados Zamora, fué mayor, casado, agricultor y vecino de San Juan,

y el solicitante expone que desde que compró la finca la ha poseído como dueño sin interrupción.

Se publica este edicto para los efectos de ley, pudiendo hacer oposición el que se crea con derecho á la finca en el término de treinta días.

Juzgado 2º Civil de San José, 21 de mayo de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE

Srio.

3—2—C 3-80

Nº 536

Bernardo Guillén Cordero, mayor, casado, agricultor y vecino de San Vicente de esta ciudad, pide información posesoria para inscribir á su nombre las siguientes fincas, situadas en Los Plataneros de San Isidro, distrito sétimo de este cantón.

Primera.—Terreno de cafetal y milpear, que mide como dos hectáreas y cuarenta y cinco áreas, lindante: Norte, propiedad de Isidro Zúñiga; Sur, calle en medio, ídem de Rafael Soto y Félix Brenes; Este, propiedad de Venancio Chavarría; y Oeste, ídem de José Quirós, Bernardo y Sinforsá Guillén. Vale ochocientos colones.

Segunda.—Terreno sembrado de café y caña, como de setenta áreas, lindante: Norte, propiedad de María Retana; Sur, calle en medio, ídem de Pedro Méndez; Este, propiedad de Concepción Rivera y, río en medio, ídem del mismo Rivera; y Oeste, calle en medio, ídem de Venancio Chavarría. Vale doscientos colones. Sin gravámenes; las posee desde hace un año por compra á José María Guillén Mora, mayor, casado, agricultor y vecino de San Isidro de este cantón, quien las poseyó por más de diez años como dueño y las adquirió por compra la primera á José Lobo y José Morales y la segunda á don Mauro Fernández, y transmitió al solicitante el derecho de titularlas á su nombre, previa justificación de posesión de ambos.

Se publica para los efectos de ley.

Juzgado 2º Civil.—San José, 21 de mayo de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE.

Srio.

3 v. 2—C 4-40

Nº 534

Francisca Sandí Fernández, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público la finca siguiente: terreno como de dos hectáreas cultivado una parte de café y plátanos y la otra dedicada á pastos situado en el punto llamado Matinilla en esta villa, distrito y cantón segundo de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Francisco Azofeifa; Sur, ídem de Francisco Cascante; Este, ídem de Antonia Fernández y herederos de Concepción Ureña; y Oeste, ídem de Silvestre Solís. Existiendo por el lindero Norte, calle de por medio. La hubo la compareciente por compra á José Sandí Alvarez. Libre de gravámenes y vale próximamente cien colones.

Se publica para los efectos legales.

Alcaldía del cantón de Escasú, 21 de mayo de 1907.

ROBERTO PUPO

TOMÁS MORA

Srio.

3 v. 2—C 2-15

Nº 532

Ciriaco Cerdas Mora, casado, y Juan Cerdas Ceciliano soltero, mayores, agricultores y de este vecindario, solicitan información posesoria para inscribir en nombre del segundo, un terreno cultivado de café, potrero y caña dulce, situado en el Rosario, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José, que mide dos hectáreas, ochenta áreas, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Rafaela Ceciliano; Sur, ídem de la sucesión de Mateo Calderón; Este, propiedad de Elías Castro; y Oeste, ídem de la sucesión de Juan Durán.

Está libre de gravámenes. Alcaldía única del cantón de Desamparados, 18 de mayo de 1907.

R. CASTRO SÁNCHEZ

R. VALVERDE G.

Srio.

3 v. 2—C 2 00

Nº 543

Los señores Pedro, Claudia y Rafaela Espinosa Miranda, mayores de edad, solteros, agricultor el varón, de oficios domésticos las mujeres, y de este vecindario, solicitan información posesoria para inscribir en su nombre y por iguales partes en el Registro de la Propiedad la finca siguiente, que han poseído por más de diez años, habida por herencia de sus finados padres Francisco Espinosa y Ascensión Miranda: casa de habitación de seis metros de frente, por igual fondo, de construcción de adobes, madera labrada, y cubierta con teja del país, compuesta de sala, cuarto y cocina, con un corredor al frente, con el solar en que está ubicada, cultivado de café de 19 metros 282 milímetros de frente por 27 metros 588 milímetros de fondo, sita en el centro de la villa de San Rafael, nuevo cantón del mismo nombre de esta provincia. Lindante: Norte, propiedad de Francisco Sánchez; Sur, calle en medio ídem de Manuel Esquivel; Este, propiedad de Felipe Espinosa; y Oeste, ídem de María Vargas.

Está libre de gravámenes y vale cincuenta colones. Se publica este edicto para los efectos legales.

Alcaldía única, cantón de San Rafael de Heredia, 21 de mayo de 1907.

FRANCO JIMÉNEZ Z.

FRANCISCO BADILLA

Srio.

3 v. 2—C 1-00

Nº 537

Juan Gómez Alizaga, mayor, soltero, agricultor y de este vecindario, solicita título supletorio de casa y solar, situados en Los Angeles, distrito 3º de este cantón, que miden, la casa 10 metros de frente y 3 de fondo y el solar dedicado á agricultura, 32 metros de frente y 27 de fondo, lindantes: Norte, sucesiones de Matías Chacón y Camila Piedra; Sur, ídem de Lina Córdoba y Pedro María Céspedes; Este, sucesiones de Vicenta y Eusebia Córdoba; y Oeste, calle en medio, de Lina Córdoba. Vale C 250-00; no tiene gravamen.

Publicase este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía 2ª—Cartago, 21 de mayo de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,  
Srio.

3 v. 3—C 2-15

Nº 523

Vicente Ramírez Hidalgo y Jesús Espinosa Vásquez, mayores, casado el primero, viudo el segundo, agricultores, de este vecindario, se han presentado en este despacho solicitando información posesoria para inscribir en nombre del primer compareciente en el Registro Público la finca siguiente: terreno cultivado de café, como de 17 áreas ó sea un cuarto de manzana, situado en San Rafael, distrito y cantón segundos de esta provincia, lindante: al Norte, propiedad de Vicente Ramírez; Sur, ídem de Jacinta Hidalgo, calle en medio; Este, ídem sucesión del Presbítero Cipriano Fuentes; y Oeste, ídem de Francisco Herrera Montes. Libre de gravámenes y la hubieron: el primero, por compra que hizo á Jesús Espinosa Vásquez; y el segundo por compra que igualmente hizo á Lucas Espinosa. Vale C 200-00.

Se publica para los efectos legales.

Alcaldía del cantón de Escasú, 20 de mayo de 1907.

ROBERTO PUPO

TOMÁS MORA,—Srio.

3 v. 2—C 2-75

Nº 544

Ante esta autoridad se ha presentado don Antonio Vargas Chacón, mayor, viudo, agricultor, y de este domicilio solicitando como albacea en la mortuoria de Francisca Barquero Salazar, que fué mayor, casada, de oficio doméstico y del mismo domicilio, información posesoria de la finca siguiente: casa de habitación de madera labrada, pared de adobes con tejas del país, terreno cultivado de café y caña de azúcar en que está ubicada, dedicado éste al servicio de la misma casa, sitos en el centro del cantón de Santo Domingo, distrito primero, cantón tercero, de la provincia de Heredia, lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Félix Barquero Salazar; Sur, ídem de Ramona Villalobos; Este, calle pública en medio, ídem de Matías Balaños; y Oeste de Ramona Villalobos. Mide la casa treinta y tres metros cuatrocientos cuarenta milímetros de longitud, por veinte metros novecientos milímetros de latitud; y el solar de quince áreas, treinta y seis centiáreas, ochenta y siete decímetros y veintitrés milímetros cuadrados.

Está libre de gravámenes y vale quinientos colones y la hubo la causante por compra á la señora Ramona Villalobos.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía del cantón de Santo Domingo, 22 de mayo de 1907.

F. MONGE

ANÍBAL C. RODRÍGUEZ

Srio.

3 v. 2 C 3-85

Nº 565

Jesús Mora Arias y Espiridión Lobo Valenciano, mayores, casados, agricultores y vecinos de San Ignacio de esta jurisdicción, á fin de que se inscriba en nombre del segundo, solicitan información posesoria de un terreno cultivado de café, caña dulce y una pequeña parte de montes, situado en el punto denominado El Tablazo, de esta villa de Aserri, cantón sin numerar de la provincia de San José, que mide como una hectárea y linda: Norte y Este, terreno de Sixto Lobo; Sur, calle en medio, terreno de Roberto Burton; y Oeste, terreno de Abdón Alvarado.

Se hace saber para los fines de ley.

Alcaldía única de Aserri.—15 de mayo de 1907.

A. MONGE G.

JOSÉ M. ROJAS,  
Secretario

3 v. 1—C C 2-15

Nº 559

El señor José Espiritusanto Brenes Varela, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del punto llamado Los Cipreses de esta jurisdicción, se ha presentado solicitando información posesoria de la finca que se describe así: terreno de agricultura, situado en el punto llamado "Pascón", barrio de San Rafael, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, constante de dos hectáreas, noventa y nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, y lindante: Norte, calle en medio, con terreno de Vicente Montenegro; Sur, calle en medio, ídem del mismo Vicente Montenegro; Este, terrenos de José María Volio y Vicente Montenegro; y Oeste, ídem de Juan Montenegro.

Lo adquirió por compra á Esteban Chacón Quirós, vale doscientos sesenta colones y no tiene gravámenes.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 23 de mayo de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉF. PERALTA MARÍN,

Srio.

3 v. 1—C 2-80.

Nº 563

Cristina León Solís, mayor, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, solicita información posesoria de un terreno de pastos, como de veintisiete hectáreas, en "Carrera Buena", distrito segundo, cantón segundo de esta provincia; linda: Norte, terrenos de Salvadora Zúñiga, Juan Vargas y Andrés Carmona; Sur, ídem de Joaquín Quirós y Manuel Montoya, calle en medio; Este, ídem de Silvestre Solís; Oeste, ídem de Antonio Azofeifa y Miguel Mesén. Comprado a Pantaleón Rivera y Francisco Eugenio Sandí, libre de gravámenes, y vale trescientos colones.

Publícase para los efectos legales.

Alcaldía del cantón de Escasú, 15 de diciembre de 1906.

ROBERTO PUPO

3 v 1—C 2-00

TOMÁS MORA, — Srío.

Nº 564

Por primera vez, cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en la mortuoria de Leandro Molina Sánchez, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro de noventa días, contados desde el día de esta publicación, se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda si no lo verifican.

Santos Calderón, de único apellido, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Juan de Dios de Desamparados, nombrada albacea provisional, tomó posesión de su cargo previo juramento, á las 3½ p. m. del 25 de abril último.

Alcaldía única de Aserrí, 22 de mayo de 1907.

A. MONGE G.

1 v. 1 C 1-15

JOSÉ M<sup>a</sup> ROJAS

## CONVOCATORIAS

Nº 556

Convócase á todos los interesados en la sucesión del causante don José María Villegas, á una junta que tendrá lugar en este Juzgado á las dos de la tarde del doce de junio próximo, para lo que dispone el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 23 de mayo de 1907.

EMILIANO ODIO

MANUEL VEGA LEAL,

3 v 2—C 2-00

Srío.

Nº 527

Al señor don Antonio Villalobos Campos mayor, casado y vecino de San Isidro de Alajuela cuyo actual domicilio se ignora, se hace saber: que en el juicio ordinario seguido por don Alberto Muñoz Solano contra él y Elías Villalobos, se encuentran las piezas que dicen: Sala Primera de Apelaciones, Ordinario, Alberto Muñoz, Antonio y Elías Villalobos Campos. Ignorándose el paradero del señor Antonio Villalobos Campos, según consta de la primera notificación que se le hizo en la casa que habitaba, y como es la verdad pido que se le cite por edictos como lo ordena el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles, á fin de que absuelva las posiciones que le tengo pedidas.

San José, 3 de mayo de 1907.—Alberto Muñoz.

Sala Primera de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia, San José, á las tres y cuarenta minutos de la tarde del nueve de mayo de 1907. Como lo pide citase al señor Antonio Villalobos Campos, cuyo paradero se ignora, para que á la una de la tarde del trece de junio entrante se presente en esta Sala á absolver las posiciones que se le piden. (Artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles).—Benito Serrano.—Luis Dávila.—Luis Cruz M.—Manuel Sáenz C.—Srío.

Para los efectos indicados en el auto preinserto, se publica el presente edicto.

Secretaría de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, 17 de mayo de 1907.

BENITO SERRANO

MANUEL SÁENZ C.

3 v—3 C 3-55

Srío

Nº 540

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de María Josefa Vega Rivera, que fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio del Carmen de esta ciudad, á una junta que tendrá lugar en este despacho, á las dos de la tarde del día tres de junio entrante, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Civil y de Comercio en primera instancia, Cartago, 22 de mayo de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉF. PERALTA MARÍN

3 v 2—C 2-00

SRIO.

Nº 542

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de María de los Angeles Quirós Vargas, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del 10 de junio

entrante, para los fines que indica el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Civil y de Comercio en primera instancia, Cartago, 20 de mayo de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉF. PERALTA MARÍN

3 v 3—C 2-00

Srío.

Nº 554

Para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, convócase á todos los interesados en la mortuoria de Sixto Barrantes Arrieta, á una junta que se celebrará en este despacho, á la una de la tarde del siete de junio entrante.

Juzgado Civil, Santa Cruz 16 de mayo de 1907.

CLODOMIRO SALAS C.

REINALDO JIMÉNEZ

3 v 2—C 2-00

Srío.

## CITACIONES

Nº 568

Por primera vez y con tres meses de término cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y demás interesados en el juicio de sucesión de Manuel Vega Rodríguez, que fué mayor, casado, agricultor, vecino del barrio del Carmen de esta ciudad, para que se presenten á reclamar sus derechos, bajo los apercibimientos de que si no lo hicieren, pasará la herencia á quien corresponda. El señor Joaquín Solano Rivera es el albacea testamentario.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 22 de mayo de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉF. PERALTA MARÍN,

1 v—C 1-00

Srío.

Nº 528

Por tercera vez, cito á todos los interesados en el juicio de sucesión de los cónyuges Ramón Quirós, único apellido, agricultor, y María Josefa Megía Vega, de oficios domésticos, ambos mayores de edad y vecinos de San Isidro de este cantón, para que dentro de tres meses contados desde el veinte de enero de este año, se presenten en este despacho á deducir sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 17 de mayo de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

CARLOS MÉNDEZ SOTO,

2 v. 2—C 1.50.

Srío.

Nº 571

Por primera vez, y con tres meses de término contados desde la publicación del presente edicto, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Procopio Portilla Naranjo, que fué mayor, casado, agricultor y vecino del barrio del Zapote, para que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

La señora María Concepción Madrigal Mora aceptó el cargo de albacea testamentaria á las nueve de la mañana del veinticuatro de este mes, y juró el cumplimiento de su cargo.

Juzgado primero Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 25 de mayo de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO, CALDERÓN H.,

1 v. C 1-00

Srío.

Nº 572

Por segunda vez cito y emplazo á todos los interesados en la sucesión de Margarita Ugalde Monge, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de dos meses (legalicen sus derechos, bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda si no lo verifican.

El primer edicto se publicó el veintiséis de abril próximo pasado.

Alcaldía de Poás, 24 de mayo de 1907.

EMILIO SERRANO

CIRILO JIMÉNEZ

JOAQUÍN MURILLO

Nº 553

Cito y emplazo por primera vez, á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria ab-intestato de los que fueron Inés Aguilar Cascante, de oficios domésticos, y Soledad Cascante Recino, agricultor, ambos mayores de edad, solteros, costarricenses y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses, se presenten á legalizar sus derechos, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

La señora María Aguilar Cascante, mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta localidad, previo el juramento de ley, tomó posesión del cargo de albacea provisional de la sucesión nombrada, hoy á las ocho y media de la mañana.

Alcaldía de Esparta, 21 de mayo de 1907.

LEONARDO MATARRITA

FLÍAS CHINCHILLA G.

VÍCTOR M FLORES

1 v—C—1-30

Nº 561

Por última vez, cito á todos los interesados en el juicio de sucesión de Dominga Jiménez y Jiménez, quien fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San José de este cantón, para que dentro de tres meses contados desde el nueve de febrero del corriente año, se presenten en esta oficina á deducir sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 17 de mayo de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

GARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srío.

1 v—C 1-00

Nº 573

Por primera vez y con tres meses de término cito y emplazo á los interesados desconocidos que hubiere en el juicio de sucesión del señor Santiago Brenes, de único apellido, quien fué mayor, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término dicho se presenten en esta oficina á legalizar sus derechos, pues si así no lo hacen pasará la herencia á quien la reclame. Don José Brenes Chacón, artesano y de las demás calidades del causante, fué nombrado albacea provisional y aceptó hoy tal cargo. Convoco á todos los interesados en la mortuoria referida á una junta que tendrá lugar en esta oficina á las nueve de la mañana del día siete del entrante mes de junio con el objeto de que acuerden lo conveniente acerca de la autorización que se ha pedido para que el albacea otorgue la escritura de venta de una finca en favor de doña Matilde Chaverri.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia.—23 de mayo de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

MIGUEL MÉNDEZ H.

JOQN. J. ZAMORA T.

2—1 C 2-60

## EDICTOS EN LO CRIMINAL

Con quince días de término, cito y emplazo al testigo Samuel Jiménez, mayor, soltero, jornalero, para que se presente en esta oficina á ampliar su declaración en causa seguida contra Octaviano Solórzano por el delito de daños en perjuicio de la señora Adela v. de Rojas.

Alcaldía única de Liberia.—10 de mayo de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ.

Srío.

Con doce días de término, á contar del primero del de la publicación del presente edicto, cito y emplazo á los inculcados Gregorio Ruiz, cuyo segundo apellido se ignora, platero, y á su esposa Jesús de Ruiz, cuyo paradero y demás calidades se ignoran, pero que fueron vecinos de esta ciudad, con el objeto de que se presenten en este despacho á declarar en la sumaria que contra los mismos sigo por el delito de estafa, en perjuicio de la señora Magdalena Núñez Fletes, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, serán declarados rebeldes, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 15 de mayo de 1907.

JESÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA,

Srío.

3 v—3

Al señor Florentino Rostrán, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignora, se hace saber: que en causa que se le sigue por el delito de lesión grave cometido en perjuicio del señor Emilio Bonilla Acevedo, ha recaído el auto que dice:

"Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las nueve de la mañana del veintiséis de abril de mil novecientos siete.—Traída á la vista la presente sumaria seguida de oficio en averiguación del delito de lesión grave cometido en perjuicio de Emilio Bonilla Acevedo.

Resultando: 1º.....2º.....3º.....4º.....

Considerando: 1º.....2º.....

Por lo expuesto y con presencia de los artículos 187 y siguientes, 281, 32e, 337, 339, 390, 391, 394 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, decretase la prisión del señor Florentino Rostrán, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignora, como autor del delito de lesión grave cometido en perjuicio de Emilio Bonilla Acevedo, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero y vecino de San Carlos de esta provincia. Notifíquese este auto al Alcalde de la cárcel, trascribáse á la Sala Segunda de Apelaciones; se da vista de esta causa al señor Agente Fiscal por seis días, y ausente el reo, notifíquesele este auto por edictos y previénesele que dentro de doce días, debe presentarse, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Castro S."

En consecuencia prevengo al citado Florentino Rostrán se presente á este Juzgado dentro del término y bajo los apercibimientos indicados en el auto preinserto.

Excito á las personas particulares que conozcan el paradero de dicho reo, lo denuncien á esta autoridad, so pena de ser juzgados como encubridores del delito y requiero á las autoridades del orden político y judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Dado en la ciudad de Alajuela á las nueve de la mañana del cuatro de mayo de mil novecientos siete.

Juzgado del Crimen.—Provincia de Alajuela.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS CASTRO S

6 v—6

El infrascrito Juez Segundo del Crimen de esta Provincia. Por el presente llama y emplaza al reo ausente Rafael Soto Blanco, contra quien se dictó el auto de enjuiciamiento que en lo conducente dice: "Juzgado Segundo del Crimen. San José á la una de la tarde del cuatro de mayo de mil novecientos siete. Resulta... Considerando... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, decretase el enjuiciamiento de Rafael Soto Blanco como autor del delito de abigeato á don Rafael Méndez Burgos. Tráscbase al Superior.—Luis Castro Saborio.—Manl. Guardia.—Srio.

Prevento en consecuencia á dicho reo que dentro del término de doce días se presente á las cárceles de esta ciudad, apercibido, si no lo hiciere, de tener su omisión como un indicio grave en su contra perdiendo el derecho á ser excarcelado bajo fianza si esto procediese y se seguirá el juicio sin su intervención.

Se excita á todos los que sepan el paradero del mencionado reo lo denuncien á esta autoridad so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue y se requiere á las autoridades del orden político ó judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado 2º del Crimen de San José, 20 de mayo de 1907.

LUIS CASTRO SABORIO

MANL. GUARDIA.

Srio.

3—2

Cito al testigo José Ramírez alias Chito, mayor de edad, soltero, artesano y de este vecindario para que dentro de doce días se presente en esta oficina á declarar en la causa criminal que instruyo contra Filiberto Hernández Irola, por robo en perjuicio de Rafael Campos.

Alcaldía 2ª cantón central de Heredia, 20 de mayo de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,

Srio.

Al testigo Pascual Arguedas, cuyo domicilio actual se ignora, pero que ha residido en la villa de Atenas, se le cita por el presente para que dentro de ocho días contados desde la publicación respectiva, comparezca en este despacho á declarar en la causa que por estupro se sigue contra Victorino Rodríguez Quesada.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 1º de mayo de 1907.

LUIS CASTAING ALFARO

MARCO TULIO MORA,

Psrio.

3—2

Con el término de nueve días, cito y emplazo á Antonio Oviedo, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, para que se presente á este despacho á rendir declaración que se le pide en causa seguida á Vicente Moya, por el delito de atentado á la autoridad en perjuicio del señor Agente de Policía de San Pedro del Moján.

Alcaldía 2ª de San José, 20 de mayo de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,

Srio.

Cito y emplazo al señor Manuel Sánchez Mejía, cuyo actual vecindario se ignora, para que á las dos de la tarde del dieciocho del entrante mes de junio, comparezca en este despacho á ratificar la declaración que tiene dada en la causa seguida á José María Villagaña, por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Rufino Olea.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 16 de mayo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Cito y emplazo á la testigo Margarita Mayorga Tenorio, cuyo actual vecindario se ignora, para que á la una de la tarde del siete de junio entrante comparezca en este despacho, á ratificar su declaración que tiene dada en la causa seguida á Aurelio Vásquez, por el delito de lesiones y amenazas de atentado en perjuicio de Santos Elizondo y Blasa Mojica.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 15 de mayo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Cítase al señor Rosa Arias, cuyo segundo apellido, calidades y actual domicilio se ignoran y que era vecino de la ciudad de San José, para que dentro de nueve días, se presente á esta Alcaldía con el objeto de que declare en la causa que se instruye para averiguar quién hurtó una cantidad de dinero, unos anillos y otros objetos al señor Juan Vicente Coejo Masís.

Alcaldía 1ª de Alajuela, 22 de mayo de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.,

Srio.

Por el presente llamo y emplazo al reo Tito Argüello, nicaragüense y que fué operario del ingenio "La Mansión", situado en el cantón de Nicoya de la provincia de Guanacaste, para que se presente ante esta autoridad, dentro de quince días, á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de hurto cometido en perjuicio de la Hacienda Pública, con apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde, con las consecuencias á que hubiere lugar.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo.—San José, 20 de mayo de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

5—2

Llámase al procesado Pedro Campos Chavarría, mayor, soltero, agricultor y vecino de San Rafael de este cantón, á quien se le hace saber: que en la causa que se le sigue por lesiones menos graves que causó á Rafael Monestel García, se ha dictado el auto que literalmente dice: "Juzgado del Crimen, San Ramón, á la una de la tarde del once de mayo de mil novecientos siete.—La formación de este sumario tuvo por origen el haberse presentado Rafael Monestel García, de veinte años de edad, soltero, jornalero, costarricense y vecino de San Rafael de este cantón, delatando á Pedro Campos Chavarría, cuyas generales se ignoran, por haberlo herido en la mano derecha, el cuatro de marzo último como á las diez de la noche, allá en su vecindario, en un camino, lugar llamado "Pata de Gallo".—Y Resultandos: 1º.—Tanto el ofendido como el único testigo presencial Juan Pérez, relatan el hecho así: Campos y Monestel eran amigos y aquella noche andaban paseando; éste le pidió dos colones prestados, pero aquel no traía dinero, aunque le ofreció hasta ciento, que tenía en su casa; Monestel le dijo que dudaba que tuviera ni cinco, y por esto se enojó Campos, insultó á Monestel, le tiró un golpe y lo hirió con una cutacha, sin que éste tuviera tiempo para defenderse con el arma que también portaba. 2º.—Según el parecer del médico que reconoció á Monestel, la herida fué causada con arma cortante y lesionó la base del dedo pulgar de la mano derecha interesándole los tejidos blandos y fracturándole la respectiva falanxe, por lo cual sanaría en unos veinte días. 3º.—El inculcado aún no se ha presentado, no obstante haberse citado y perseguido, por lo cual se declaró en rebeldía 4º.—El representante del Ministerio Público contestando al traslado de ley entabló su acusación formal contra Campos inculpándolo como autor del simple delito de lesiones graves. Y Considerando; que el cargo planteado por la acusación, tiene buen fundamento en las resultancias del sumario, pues la semi-plena prueba testimonial del hecho se complementa con el indicio grave de la rebeldía, para producir ambos presunción bastante para fijar el cargo contra Campos como autor del delito; y sólo cabe rectificar la acusación en cuanto al carácter de éste, porque la lesión no ha dejado al ofendido inutilidad para el trabajo, ni impedimento absoluto de la mano herida, sino torpeza para las funciones propias de un dedo. Por tanto: y conforme á los artículos 422 del Código Penal 398, 400, 437, 485, 558, y 560 del Código de Procedimientos Penales, se resuelve enjuiciar á Pedro Campos Chavarría como autor del simple delito de lesiones menos graves causadas á Rafael Monestel García. Y manteniéndose rebelde dicho reo, llámasele por edictos para que comparezca en el término de doce días, advirtiéndole que su omisión se apreciará como un indicio grave en contra suya, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa seguirá sin su intervención. Tráscbase este, auto íntegro al inmediato Superior.—Ad. Acosta.—Ante mí Nautilio Acosta"—Srio.

Todo el que sepa el paradero del mencionado reo debe manifestarlo aquí, so pena de ser juzgado como encubridor suyo. Requírese á las autoridades del orden político ó judicial, procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 13 de mayo de 1907.

AD ACOSTA.

NAUTILIO ACOSTA.—Srio.

Edicto al reo Pedro Segura Zúñiga, le hago saber: que en la causa que se le sigue por lesiones en daño de Bruno Arias Segura, se ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen. Cartago á las dos de la tarde del día veintidós de julio de mil novecientos uno. No habiendo las partes contestado la audiencia que se les confirió en el término señalado y Considerando: que los hechos á que se refiere la presente causa no constituye el delito de atentado contra la autoridad, sino el de lesiones inferidas á una autoridad pública, según disposición del artículo 424 Código Penal. Que por lo dicho, procede declarar la nulidad á que se refiere el señor Agente Fiscal en su escrito de fecha cinco del corriente mes. Por tanto declaró nulo todo lo actuado desde el auto de las dos de la tarde del trece de abril próximo pasado inclusive y en su lugar se resuelve: de conformidad con los artículos 730 y 840 Parte 3ª del Código General, declárase haber lugar á formación de causa contra Pedro Segura Zúñiga por el delito de lesiones en daño de Bruno Arias. Redúzcasele á prisión y prevengasale nombre defensor, y dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de la cárcel. Alberto Jiménez O. José María Rebles A. Juzgado del Crimen. Cartago á las tres de la tarde del día diez de mayo de mil novecientos siete. Déjase sin efecto el auto anterior por informal y en su lugar se provee: por mantenerse rebelde el reo, llámasele para que comparezca dentro de doce días en este despacho y si no lo hiciere así ello constituirá un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado y se seguirá la causa sin su intervención. Publíquese el edicto que previene el artículo 558 del Código de Procedimientos Penales.—Tomás Hernández Bolandi.—Nabor campos M.,—Srio.—Excito á las personas particulares que conozcan el paradero de dicho reo, lo denuncien á esta autoridad; so pena de ser juzgado como encubridores del delito y requiere á las autoridades del orden público y judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Dado en la ciudad de Cartago á las tres de la tarde del día trece de mayo de mil novecientos siete.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago,

TOMÁS FERNÁNDEZ BOLANDI

NABOR CAMPOS M.,—Srio.

Llámase al procesado Policarpo Loria Jiménez, mayor, soltero, agricultor, vecino de El Salvador de este cantón costarricense, blanco, lampiño, descalzo, á quien se le hace saber; que en causa que se le sigue por lesiones graves que causó á Sinfiriano González Marín, se ha dictado el auto que literalmente dice:

"Juzgado del Crimen.—San Ramón, á las dos de la tarde del tres de mayo de mil novecientos siete.—Se inició esta sumaria contra Policarpo Loria Jiménez, de generales ignoradas por ser ausente, indiciado del crimen de lesiones graves causadas á Sinfiriano González Marín, mayor, soltero, costarricense y domiciliado en el barrio de El Salvador de este cantón, hecho que ocurrió hacia la una de la mañana del diez de enero último, allá en el citado barrio, en la calle; y

Resultando:

1º.—El herido cuenta que andaba paseando aquella noche en compañía de Ambrosio Alvarado, Alfredo Rodríguez y Polo Loria; que juntos tomaron unos tragos y se embriagó; que sus compañeros Alvarado y Rodríguez, se separaron de ellos, continuando junto s él y Loria; dice que él siguió para su casa, solo, pues Loria se quedó atrás, pero que al rato de caminar, se acostó á orillas de un trillo, se envolvió la cabeza en una colcha y se durmió, habiéndose despertado en seguida, boca abajo, á los golpes de cuchillo con que Loria lo hirió en la cabeza, sin otro antecedente ni disgusto;

2º.—No hubo testigos presenciales de ese hecho, pero la investigación ofrece estos otros datos: en la madrugada del día en que amaneció herido González, el reo llegó á la casa donde dormía Rubén Chavarría y su mujer, despertándolos y rogándole á Rubén que fuera á pasarlo por el Río Barranca: así lo hizo éste, y en el camino, el reo, que llevaba en la mano el cuchillo ensangrentado, le confesó á Rubén que había herido á Sinfiriano González (testimonios de Francisca Villalobos y Rubén Chavarría). Urias Sánchez cuenta que en la misma madrugada citada, el reo, mostrándole el cuchillo ensangrentado todo, le dijo que le había pasado una vaina con un individuo á quien le dió unos machetazos y creía que lo había matado. Miguel Mora, el propio día antes del suceso, vió á González en compañía de otros individuos, y oyó después, como á media noche, qua reñía con el reo, pero que ambos se arreglaron y se retiraron, Ambrosio Alvarado, Noé y Alfredo Rodríguez y Pedro Sánchez, atestiguan la circunstancia de que González y Loria, se separaron juntos y ebrios desde la media noche de aquella fecha;

3º.—El Médico del Pueblo que reconoció á González, le halló ocho heridas en la cabeza, producidas con arma cortante, la cual penetró en el cráneo; y notó que por una de las heridas salían circunvoluciones de la corteza cerebral; dicho facultativo opina que aunque no ha muerto hasta hoy, quizá muera á consecuencia de las heridas; ó cuando menos degenerará en idiota, quedando en todo caso inútil para el trabajo; y

Considerando:

1º.—El cargo que el ofendido endilga contra el reo Loria como autor de sus heridas, lo justifican bien la confesión extrajudicial de éste, y su rebeldía á comparecer ante este tribunal que va á juzgarlo; y la situación de las lesiones constituyen buena prueba de que la agresión la ejecutó Loria en las condiciones que el ofendido explica, por detrás, sobre seguro. Artículos 437, 483, 485 y 540 del Código de Procedimientos Penales;

2º.—Conforme á la opinión del facultativo que examinó las heridas causadas á González, la infracción delictuosa en que el reo ha incurrido, es la que califica y pena el inciso 1º del artículo 420 del Código respectivo.

Por tanto y con arreglo á los artículos 398, 400 y 558 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento de Policarpo Loria Jiménez como autor del crimen de lesiones graves que causó á Sinfiriano González Marín. Tráscbase este auto íntegro al Tribunal de alzada dentro de veinticuatro horas después de notificado á las partes; y manteniéndose rebelde dicho reo, llámesele por edictos para que comparezca en el término de doce días, advirtiéndole que su contumacia se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.—Ad. Acosta.—Ante mí,—Nautilio Acosta.—Srio.

Todo el que sepa el paradero del mencionado reo, debe manifestarlo aquí, so pena de ser juzgado como encubridor suyo.

Requírese á las autoridades del orden político ó judicial, procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 7 de mayo de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA,

Secretario

Con nueve días de término, cito y emplazo al indiciado Miguel Fernández, cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignoran, para que se presente á esta oficina á rendir su declaración indagatoria por causa que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de Isabel Viales.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 6 de mayo de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,

Srio.

3 v—3

Con el término de nueve días, cito y emplazo á los señores Agustín Fernández y Pedro Sandí, cuyos segundos apellidos se ignoran igualmente que sus calidades y vecindario, para que se presenten en este despacho á rendir declaración que se les pide en la causa seguida á Agustín Monge Mora por lesiones en perjuicio de Juan Durán Calderón S.

Alcaldía segunda cantón central, San José, 6 de mayo de 1907

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE

Srio.

Tipografía Nacional